

# **PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN POLICIAL**

## **APARTADO A: INVESTIGACIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIONES DE MUJERES.**

### **II. Actuación policial**

1. Propósito de la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres.
2. Procedimiento para la búsqueda y localización de delitos relacionados con desapariciones de mujeres.
3. Disposiciones policiales de carácter operativo.
4. Acciones inmediatas de la policía a partir del conocimiento del posible hecho delictivo relacionado con desapariciones de mujeres.
5. Registro de datos fundamentales que debe contener el reporte de las actuaciones policiales en delitos relacionados con desapariciones de mujeres.
6. Entrevista a testigos, ofendidos y/o personas con un interés legítimo.

## **APARTADO B: INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE MUJERES.**

### **II. Investigación policial**

1. Propósito de la investigación del delito de violación de mujeres.
2. Factores que inducen a la investigación policial de delitos relacionados con violación de mujeres.
3. Actuación policial de campo en la investigación de delitos relacionados con violación de mujeres.
4. Disposiciones policiales de carácter operativo en la investigación de delitos relacionados con violación de mujeres.
5. Obligaciones del personal de Seguridad Pública y de la Policía Ministerial o de Investigación en la investigación del delito de violación de mujeres.
6. Medidas de Bioseguridad inmediatas para el personal de seguridad pública y personal Ministerial o de Investigación, al tener contacto con la víctima.
7. Registro de datos fundamentales que debe contener la investigación del delito de violación de mujeres y que deben reflejarse en el informe de investigación policial dirigido al Ministerio Público.

8. Entrevista al probable responsable.

## **APARTADO C: INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO.**

### **II. Investigación policial**

1. Propósito de la investigación del delito de homicidio de mujeres por razones de género
2. Factores que inducen a la investigación policial en el homicidio de mujeres por razones de género.
3. Investigación policial de campo en el delito de homicidio de mujeres por razones de género.
4. Disposiciones policiales de carácter operativo en el delito de homicidio de mujeres por razones de género.
5. Obligaciones del personal de Seguridad Pública y de la Policía Ministerial o de Investigación en la investigación del delito de homicidio de mujeres por razones de género.
6. Registro de datos fundamentales que debe contener la investigación del delito de homicidio de mujeres por razones de género y que deben reflejarse en el informe policial dirigido al Ministerio Público.
7. Entrevista al Probable Responsable.

## **APARTADO DE RECOMENDACIONES: A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS PROCURADURÍAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

## **APARTADO A: INVESTIGACIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIONES DE MUJERES.**

### **II. Actuación policial**

## **7. Propósito de la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres.**

La investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, tiene por objeto que las policías que tengan conocimiento de los hechos, inicien de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la obtención de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, por lo que se propone desde el ámbito policial la siguiente metodología:

1. Conocimiento del hecho.
2. Actuaciones policiales operativas para la recopilación de datos y elementos que apoyen la investigación de delitos relacionados con desapariciones de mujeres.
3. Lineamientos generales de la investigación policial.
4. Recopilación y cotejo de la investigación policial con Servicios Periciales que participan en la investigación.
5. Registro e integración de la base de datos sobre delitos relacionados con desapariciones de mujeres.

## **8. Procedimiento para la búsqueda y localización de delitos relacionados con desapariciones de mujeres.**

Este procedimiento brinda al personal de los cuerpos de Seguridad Pública y de la Policía Ministerial o de Investigación, una guía básica para la investigación en la búsqueda y localización de mujeres desaparecidas a través de:

- I. Recibir inmediatamente y sin dilaciones la denuncia por parte de testigos, ofendidos y/o personas con un interés legítimo
- II. Enviar inmediatamente personal de Policía Ministerial o de Investigación al lugar del hecho y al domicilio de la víctima.
- III. Recabar los datos referentes a la identidad de la persona desaparecida y determinar si cuenta con algún medio tecnológico de localización y/o comunicación, su ocupación, estado civil, lugares que frecuenta, y datos de familiares y domicilio de estos, con la finalidad de obtener la información necesaria sobre la posible comisión de delitos relacionados con su desaparición.
- IV. Ubique inmediatamente testigos presenciales del hecho que se investiga, sistemas de video grabación, rutas principales y accesos carreteros, y sistemas de transporte cercanos.

- V. En el domicilio de la víctima lleve a cabo una “búsqueda consentida”, obtenga fotografías recientes de la mujer desaparecida, sin alterar nada del lugar, realice una búsqueda superficial y observe detalladamente el entorno social en que la misma se desarrollaba, con la finalidad de establecer un modus vivendi y el círculo cercano que tenía, para estar en posibilidades de entrevistarlos, localice medios electrónicos y de comunicación, el diario de la víctima o sus cuadernos de notas y determine de ser posible las últimas llamadas telefónicas entrantes y salientes al domicilio, así como determinar los objetos personales que falten de la víctima, como ropas teléfono celular, etc. *(es importante que durante todo esto se cuente con la autorización y participación del padre, madre, ofendidos o personas con un interés legítimo, es importante no alterar el lugar donde habitaba la víctima, ya que posteriormente deberá ser inspeccionado por el personal de la Policía Facultada o de Servicios Periciales, y podría convertirse incluso en un lugar de los hechos o del hallazgo).*
- VI. Cuando se encuentre el personal de Policía Facultada y/o de Servicios Periciales en el domicilio particular de la víctima, deberá realizarse una búsqueda detallada de elementos, indicios y/o evidencias que ayuden a la búsqueda y localización de la víctima desaparecida, debiendo recabar inmediatamente la información obtenida por ellos, para estar en opción de tomar las acciones conducentes para la investigación de delitos relacionados con desapariciones de mujeres.
- VII. Activar o continuar un plan de búsqueda y localización.
- VIII. Cuando la víctima de desaparición sea una persona menor de edad, se deberá enfatizar en su búsqueda y localización.
- IX. Elaborar un informe policial de búsqueda y localización de mujeres desaparecidas.
- X. Establecer o continuar con la comunicación y coordinación inmediata con instituciones aeroportuarias, marítimas, camioneras y pasos fronterizos y migratorios, al igual que en hospitales y los servicios médicos forenses. Mantener contacto permanente con testigos, ofendidos y/o personas con un interés legítimo que dieron conocimiento del hecho.

## **9. Disposiciones policiales de carácter operativo.**

La Policía Ministerial o de Investigación en el ámbito de su competencia, estarán obligados a cumplir con los preceptos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, su Ley Orgánica y Reglamento de acuerdo a sus respectivas

Procuradurías, los Acuerdos y Circulares emitidos por los Procuradores, dando igual relevancia de actuación y obligatoriedad a las siguientes acciones:

- I. Recibir inmediatamente toda denuncia, ya sea por parte de testigos, ofendidos y/o personas con un interés legítimo.
- II. Atender a los denunciante, testigos, ofendidos y/o personas con un interés legítimo con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud, siguiendo los lineamientos integrales planteados en el presente protocolo.
- III. Informar a los denunciante, testigos, ofendidos y/o personas con un interés legítimo, sobre la posibilidad de la presente conocimiento del hecho, denuncia u acta especial, pueda redituarse en una averiguación previa y que esta puede y debe realizarse en cualquier Agencia del Ministerio Público, y que esta puede ser en forma oral o escrita.
- IV. Informar y explicar al denunciante, testigo, ofendido y/o persona con interés legítimo, que la desaparición no constituye un hecho delictivo, por lo que todas las acciones que se toman son preventivas y enfocadas a la búsqueda y localización de la mujer o niña desaparecida.
- V. Mantener comunicación estrecha y constante con el denunciante, testigo, ofendido y/o persona con interés legítimo, sobre los avances de la investigación.
- VI. Cotejar la información obtenida durante y después de la investigación de campo, con personal policial y de servicios periciales, especialistas en temas de perfiles criminales para obtener una orientación paralela que coadyuve en la investigación.

#### **10. Acciones inmediatas de la policía a partir del conocimiento del posible hecho delictivo relacionado con desapariciones de mujeres.**

- I. Obtener la información básica de los hechos y detalles que hagan suponer la posible comisión de delitos relacionados con la desaparición de mujeres, como son:
  - Última hora a la que fue vista.
  - El lugar exacto, en el que fue vista la víctima por última vez.
  - Descripción detallada de la víctima, sus ropas y artículos con los que fue vista la última vez, con la finalidad de orientar la investigación:
    1. Color y corte de cabello.
    2. Tipo de ropa que utilizaba y color.
    3. Accesorios personales, y tecnológicos que utilizaba.
    4. Obtener una fotografía reciente de la víctima.

- Personas con quienes fue vista por última vez.
  - Modus vivendi de la víctima
  - Nombre, domicilio y parentesco del denunciante, testigo, ofendido y/o persona con interés legítimo.
  - Saber si la persona desaparecida cuenta con algún medio tecnológico de comunicación y/o de localización y en caso afirmativo, intentar contactarla.
- II. Trasladarse de manera inmediata al lugar de los hechos y/o domicilio particular de la persona desaparecida.
  - III. Elaborar el reporte policial de persona desaparecida y difundirlo a las instancias de colaboración necesarias para su búsqueda y localización.
  - IV. Identificar a las personas del círculo cercano para entrevistarlas y obtener información relacionada al modus vivendi de la víctima desaparecida.
  - V. Establecer el móvil y modus operandi de su desaparición, conforme a los datos y elementos recabados en la operatividad policial.
  - VI. Buscar y establecer conductas y circunstancias inusuales de la persona desaparecida previas a su desaparición.
  - VII. Integrar la información anterior en la base de datos sobre delitos relacionados con desapariciones de mujeres, para su inmediata búsqueda y localización.

**11.Registro de datos fundamentales que debe contener el reporte de las actuaciones policiales en delitos relacionados con desapariciones de mujeres.**

Debe elaborarse un reporte policial, que incluya mínimamente los siguientes datos:

- Hora en la que se toma conocimiento de la denuncia del hecho.
- Nombre, domicilio y teléfono de la persona que da conocimiento de la desaparición y el parentesco con la misma.
- Hora en que se traslada el personal policial al lugar del hecho y/o domicilio particular de la víctima
- Descripción detallada de la víctima, sus ropas y artículos con los que fue vista la última vez, con la finalidad de orientar la investigación
- Narración cronológica de las acciones llevadas a cabo por la policía y familiares, en el lugar del hecho y/o del hallazgo, domicilio particular de la víctima, con la finalidad de obtener datos que indiquen su paradero.
- Establecer el modus vivendi de la víctima desaparecida y los datos que permitan establecer su círculo social cercano.

- Las acciones llevadas a cabo para compartir la información con otras instituciones u órganos colaboradores y a quienes se les compartió, detallando la hora en que se lleva a cabo esta información.
- Las medidas implementadas para la búsqueda y localización.
- Los avances de la búsqueda y localización y etapa de avance.

## **12. Entrevista a testigos, ofendidos y/o personas con un interés legítimo.**

La entrevista que se realice a estos deber estar encaminada a determinar el último momento en que fue vista, donde y con quien se encontraba, estableciendo el modus vivendi de la desaparecida y los lugares donde se desarrollaba de manera frecuente para elaborar un listado detallado de sus actividades y saber si les fue comentado algo por parte de la posible víctima respecto de planes futuros o deseos que tuviera, y determinar si observaron o existieron circunstancias inusuales previas a su desaparición, dejando constancia escrita de los datos aportados y de los datos de identificación y localización de los testigos, ofendidos y/o personas con un interés legítimo, entrevistadas.

# **APARTADO B: INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE MUJERES.**

## **II. Investigación policial**

### **1. Propósito de la investigación del delito de violación de mujeres.**

El presente documento insta las bases generales para establecer un protocolo de acciones básicas en la investigación de violación de mujeres por razones de género desde la operatividad policial, para asegurar una investigación científica del material sensible y significativo, al igual que de los hechos posiblemente constitutivos del delito de violación de mujeres, para la persecución del probable o probables responsables ante las instancias jurisdiccionales, de acuerdo a la siguiente metodología:

1. Conocimiento del hecho.
2. Actuaciones policiales operativas y de campo en el lugar de los hechos, o del hallazgo.
3. Lineamientos generales de la investigación policial.

4. Cotejo de la investigación policial con las áreas periciales que participan en la investigación.

## **2. Factores que inducen a la investigación policial de delitos relacionados con violación de mujeres.**

Los datos que orientan a la investigación de delitos relacionados con violación de mujeres son:

1. que la víctima sea mujer.
2. que se valore el contexto social de violencia o discriminación sistemática.
3. que la relación entre la víctima y el violador preferentemente haya sido directo o indirecta, formal o informal, parcial o total, temporal o permanente, de familia, de autoridad y de confianza, entre otras circunstancias o modalidades.
4. que la causa de la violación sea violenta y/o sospechosa.
5. que la víctima independientemente del propio delito fuese tratada con actos crueles, humillantes y/o degradantes.
6. que el lugar de los hechos o del hallazgo contenga elementos que degraden o humillen a la víctima.
7. que se determine el móvil de la violación.

## **3. Actuación policial de campo en la investigación de delitos relacionados con violación de mujeres.**

### **CONOCIMIENTO DEL HECHO.**

Las acciones tomadas desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho y previas al traslado al lugar de los hechos o del hallazgo, aseguran datos que facilitaran la toma de decisiones trascendentes para el esclarecimiento del hecho.

Estas acciones contemplan circunstancias que permitan el desarrollo de la investigación, por lo que antes de trasladarse a la investigación de campo, el personal de la policía ministerial o de investigación, deberá recabar y asentar en bitácora, la información siguiente:

1. Cómo se tiene conocimiento del hecho posiblemente constitutivo del delito de violación de mujeres.
2. Nombre de quien notifica y medio utilizado para informar.
3. Hora de recepción de la noticia.
4. Ubicación y características del lugar de los hechos y/o hallazgo y datos de referencia.
5. Condiciones ambientales y geográficas del lugar de los hechos y/o hallazgo.

6. Número de elementos que se trasladarán al lugar de los hechos y/o hallazgo (personal del Ministerio Público, Policía Ministerial o de Investigación y Servicios Periciales).
7. Solicitud en su caso, a equipo de rescate y/o servicios auxiliares, como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, bomberos, Cruz Roja, u otra idónea, así como el motivo de su llamado, es decir, la acción a desarrollar.
8. Informe de actuaciones previas.

En la investigación de campo deberán participar:

- El Ministerio Público y/o Oficial Ministerial,
- La Policía Ministerial o de Investigación,
- Los Servicios Periciales.

El Ministerio Público, es la máxima autoridad en la investigación y el encargado de dirigirla, conforme lo establece el artículo 21 constitucional, por ello, en la investigación su presencia es fundamental para dar legalidad a las actuaciones.

## **ACTUACIONES OPERATIVAS DE CAMPO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, O DEL HALLAZGO.**

Estas actuaciones permiten jerarquizar las actuaciones del Ministerio Público y del personal de investigación, y hacerlo así evitara contaminar el lugar de los hechos y/o hallazgo y alterar el resultado.

### **1. Determinar la ausencia de vida de la víctima, y en caso contrario brindar los auxilios correspondientes.**

Detectar de manera inmediata la presencia o ausencia de signos clínicos de vida, o según el caso solicitar los servicios de asistencia médica.

### **2. Preservación y conservación, inmediata del espacio físico denominado: lugar del hecho y/o del hallazgo.**

Consiste en la preservación y conservación del lugar de los hechos o del hallazgo cuando la Policía Ministerial o de Investigación arribe antes que el Ministerio Público; deberá realizar las acciones conducentes para la preservación y conservación del espacio físico de investigación, de acuerdo a la *“Guía Básica para la Preservación del Lugar de los Hechos”* conforme a acuerdo A/002/10; e informar de manera inmediata, de las acciones que se hayan realizado en cuanto se constituyan en el lugar de los hechos o del hallazgo personal del Ministerio Público, de las Unidades de Policía facultada y/ o de Servicios Periciales.

Con base en criterios reconocidos científicamente, la policía deberá resguardar el lugar del hecho y/o del hallazgo, y establecer un acordonamiento según el caso; el ingreso de personas ajenas al lugar será restringido, y solo tendrá acceso el Ministerio Público, las unidades de policía facultadas y/o Servicios Periciales.

## **BÚSQUEDA, FIJACIÓN, LEVANTAMIENTO, Y EMBALAJE DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS EN EL LUGAR DEL HECHO Y/O DEL HALLAZGO.**

Se necesitan realizar estas actividades de manera metódica, ordenada y sin prisa, dedicándose por completo a ellas, toda vez que así se aportaran los elementos necesarios para integrar la investigación e integrar la averiguación previa y poder establecer posibles líneas de investigación por lo que deberá considerarse y llevarse a cabo por la policía facultada:

- Orientar y pedir la autorización de la víctima para la búsqueda, fijación, levantamiento y embalaje de indicios y/o evidencias que puedan encontrarse en ella y sus ropas.
- Observación del lugar de los hechos o del hallazgo.
- Búsqueda, localización e identificación de indicios y/o evidencias.
- Fijación de indicios y/o evidencias.
- Levantamiento, embalaje, rotulación y envío de indicios y/o evidencias a laboratorio (cadena de custodia).

*NOTA: es de vital importancia que el agente policial encargado de la investigación, se allegue de todos los datos enunciados anteriormente, que fueran obtenidos por los servicios periciales, para que sean parte de su informe e investigaciones posteriores.*

## **CADENA DE CUSTODIA.**

Es el procedimiento de control que se aplica al indicio y/o evidencia, relacionado con el delito que se investiga, desde su localización por parte del personal policial, del Ministerio Público, hasta que la autoridad competente –Ministerio Público o Juez- ordene su conclusión y tiene como finalidad que dichos indicios o evidencias no se alteren, modifiquen, destruyan o desaparezcan, asumiendo para ello en todo momento un deber de cuidado.

Lo anterior obliga al personal de los Cuerpos de Seguridad Pública, a que elaboren una constancia documental permanente de los lugares a los que se traslada el indicio o evidencia.

## **4 Disposiciones policiales de carácter operativo en la investigación de delitos relacionados con violación de mujeres.**

La Policía Ministerial o de Investigación en el ámbito de su competencia estarán obligados a cumplir con los preceptos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, su Ley Orgánica y Reglamento de acuerdo a sus respectivas Procuradurías, los Acuerdos y Circulares emitidos por los Procuradores, dando igual relevancia de actuación y obligatoriedad a las siguientes acciones:

1. Recibir la denuncia de hechos presentada por la víctima o por cualquier persona, por la probable comisión de delitos relacionados con violación de mujeres, a efecto de iniciar de manera inmediata la investigación respectiva.
2. Atender a la víctima, denunciante u ofendidos de forma respetuosa, con diligencia, dignidad, imparcialidad y rectitud, respetando sus derechos humanos.
3. Informar a la víctima, denunciante u ofendidos sobre la posibilidad de presentar su denuncia en cualquier agencia del Ministerio Público, en forma oral o escrita.
4. Informar y explicar a la víctima, denunciante u ofendidos sobre la persecución por el delito de violación.
5. Informar a la víctima, denunciante u ofendidos sobre el procedimiento a seguir durante la investigación, y la competencia de la Fiscalía especializada en delito de violación en caso existir en las entidades.
6. Trasladarse inmediatamente al lugar de los hechos o del hallazgo, para estar en posibilidad de determinar la situación de la víctima, localizar testigos, objetos y datos de utilidad para la investigación.
7. Determinar el modus vivendi de la víctima, con la finalidad de establecer líneas de investigación y determinar de forma inmediata, el último lugar donde se le vio previa al hecho, en compañía de quien o quienes estaba, y que hacía, y ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores, compañeros de trabajo, de escuela y testigos, para entrevistarlos de forma inmediata y evitar que se olviden o pierdan datos importantes sobre la víctima y los hechos que se investigan.

El agente de la Policía Ministerial o de Investigación en apoyo con su institución desarrollarán las investigaciones que deban practicarse durante la integración de la averiguación previa, además, cumplirá las ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales.

Las investigaciones que desarrolle la Policía Ministerial o de Investigación deben realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez que su encargo demanda y con estricto respeto a sus derechos humanos.

La determinación en la presente investigación deberá estar debidamente fundamentada, recabando y contemplando de manera directa el:

- Identificar y relacionar con exactitud los hechos que motivaron la investigación de violación de mujeres.
- Establecer una relación de los indicios y/o evidencias encontrados en el lugar del hecho y/o del hallazgo, cotejarlos con los obtenidos por servicios periciales y aquellos que consten en el expediente de la averiguación previa.
- Establecer en tiempo, lugar y modo, el antes, durante y después del hecho delictivo.
- Plasmar y relacionar en el informe de investigación policial los elementos que acrediten la exhaustividad de la investigación, y el haber agotado todas las líneas de investigación aplicables al caso.
- La participación del o los probables responsables en el delito y los elementos probatorios recabados.
- investigación y elementos que logren la acreditación para el sustento de la fundamentación jurídica para el delito de violación por razones de género.
- El destino legal de los indicios y/o evidencias relacionados con la averiguación previa.
- Establecer las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultado de la investigación policial y que deban integrarse y desahogarse durante el proceso de la averiguación previa para el otorgamiento de la presentación, comparecencia y orden de aprehensión.
- La información policial obtenida preliminarmente durante y después de la investigación de campo, deberá ser analizada con el área policial especializada en perfiles criminales para posteriormente ser cotejada con servicios periciales y así obtener una orientación paralela que coadyuve en la investigación.

## **5 Obligaciones del personal de Seguridad Pública y de la Policía Ministerial o de Investigación en la investigación del delito de violación de mujeres.**

**Son obligaciones del personal de Seguridad Pública en el lugar del hecho y/o del hallazgo:**

- I. Reportar de manera inmediata el posible hecho delictivo a la agencia del Ministerio Público más cercana.

- II. Preservar y conservar de forma inmediata el espacio físico denominado: lugar del hecho y/o del hallazgo. *(no tomar las medidas necesarias para llevarlo a cabo o dejar de hacerlo tiene implicaciones administrativas y/o legales).*
- III. Solicitar una ambulancia para verificar los signos clínicos de vida de la víctima, y tomar los datos de la ambulancia que llega al lugar de los hechos o del hallazgo y el nombre del paramédico que valora a la víctima, haciéndole saber que no debe dejar material de atención pre hospitalaria en el lugar de los hechos o del hallazgo, ni alterar el mismo, ya que lo anterior tiene implicaciones legales. *(es importante resaltar que solo se permitirá el ingreso inicial a un paramédico y en caso de que la víctima necesite atención prehospitalaria y médica se dará acceso a los servicios de emergencia respectivos).*
- IV. Identificar a testigos potenciales de los hechos, tomar nombre, domicilio y teléfono, cotejándolos con una identificación del mismo para proporcionarlos a la Policía Ministerial o de Investigación que llegue al lugar.
- V. Recabar los datos de información operativa y administrativa que necesiten para conocimiento de su superioridad o reporte correspondiente, desde la zona de acordonamiento, teniendo en consideración que de igual forma sin importar el papel policial que se desarrolle, el modificar o alterar el lugar de los hechos o del hallazgo, tiene implicaciones legales.
- VI. Apegarse a los puntos anteriores conforme a sus funciones y atribuciones policiales.
- VII. Retirarse del lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que el personal del Ministerio Público, y/o de la Policía Ministerial o de Investigación indiquen que se han terminado las diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo.

**Son obligaciones de la Policía Ministerial o de Investigación en el lugar del hecho y/o del hallazgo:**

- I. Reportar de manera inmediata el posible hecho delictivo a la Agencia del Ministerio Público más cercana.
- II. Preservar y conservar de forma inmediata el espacio físico denominado: lugar del hecho y/o del hallazgo. *(no tomar las medidas necesarias para llevarlo a cabo o dejar de hacerlo tiene implicaciones administrativas y/o legales).*
- III. En caso de que no encontrar personal de Seguridad Pública, deberá de identificar la presencia o ausencia de signos vitales y/o solicitar una ambulancia para corroborar los signos clínicos de vida de la víctima y anotar datos de la ambulancia y el nombre del paramédico que valora a la víctima, haciéndole saber que no debe dejar material de atención en el lugar de los hechos o del hallazgo, ni alterar el mismo, ya que lo anterior tiene implicaciones legales. *(es importante resaltar que solo se permitirá el ingreso inicial a un paramédico y en caso de que la víctima necesite atención prehospitalaria y médica se dará acceso a los servicios de emergencia respectivos).*

- IV. Identificar a testigos potenciales de los hechos, tomar nombre, domicilio y teléfono de los mismos, cotejándolos con una identificación del mismo, para proporcionarlos al Ministerio Público.
- V. En caso de que al arribar al lugar de los hechos o del hallazgo, se encuentre presente personal de Seguridad Pública, debe observar que el punto II se esté cumpliendo cabalmente y con apego, que el III ya se cumpliera o se esté en espera del arribo de la ambulancia y recopilar la información proporcionada en razón del punto IV.
- VI. Apegarse a los puntos anteriores conforme a sus funciones y atribuciones policiales.
- VII. Retirarse del lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que el personal del Ministerio Público, y de Servicios Periciales, indiquen que se han terminado las diligencias en el lugar del hecho y/o del hallazgo y notificar del término de las mismas al personal de Seguridad Pública que se encuentre en el lugar del hecho y/o del hallazgo.

### **Lineamientos específicos para la Policía Ministerial o de Investigación en delitos relacionados con violación de mujeres.**

Las actuaciones siguientes deberán constar de manera escrita, y en los casos en que se establezca deberá existir la constancia fotográfica respectiva, y todo formara parte del informe de investigación policial elaborado al Ministerio Público.

#### **I.-Establecer la identidad de la víctima.**

**A) Rasgos fisonómicos.-** Su descripción debe acompañarse de un registro fotográfico.

**B) Sexo.** Femenino.

**C) Edad.** Debe ser referida en múltiplos de 5 años y proporcionando un rango de menor y mayor edad (ejemplo 25 – 30 años)

**D) Peso.** Debe ser referida en múltiplos de 10 Kg. y proporcionando un rango de menor y mayor peso (ejemplo 50 – 60 Kg.)

**E) Estatura.** Debe ser referida en múltiplos de 5 cm y proporcionando un rango de menor y mayor estatura (ejemplo 1.55 – 1.60 mt)

**F) Sistema piloso.-** Establecer si el color de cabello es natural o es teñido; si es natural o utiliza implantes, extensiones o peluca, color, abundancia, y forma del cabello.

**G) Características cromáticas.-** Color de los ojos o si utiliza pupilentes de color y color de la piel refiriendo de manera especial si tiene manchas y/o lunares –estos últimos deben fijarse fotográficamente-

**H) Señas particulares.-** Son todas aquellas señales o marcas que individualizan a la víctima como son deformaciones, malformaciones congénitas, cicatrices, cirugías, etc.

**I) Tatuajes.-** Se considerarán como un elemento más de descripción, también es un elemento identificativo el que se haya intentado borrar el tatuaje. (Debe

considerarse en este aspecto también hoy en día el hecho de que cuente con perforaciones corporales o piercing)

**J) La ropa que acompaña al cadáver.-** Tiene que ser descrita con todo detalle, incluyendo el tipo de prenda, sus características, color, diseño del tejido y las etiquetas, refiriendo la talla de la prenda. Debe anotarse también el estado de conservación de la ropa, su limpieza, la presencia de rasgaduras, orificios de proyectiles de armas de fuego o de armas blancas, manchas hemáticas y/o de fluidos orgánicos, como sangre, esperma, u otros, etc.

**K) Los objetos que acompañan al cadáver.-** Tienen que ser descritos con todo detalle, incluyendo sus características como color, tamaño, diseño y ubicación en el lugar de los hechos. Los objetos que acompañan el cadáver, como la cartera, documentos, adornos, reloj, anteojos, dinero, paquete de tabaco, llavero, medicamentos, etc. deben ser descritos detalladamente y deben ser fijadas fotográficamente.

## **II. INVESTIGACIÓN DEL LUGAR DEL HECHO Y/O DEL HALLAZGO.**

Deberá de existir constancia documental en orden cronológico de las acciones realizadas:

a) Sobre la identidad y datos de las personas que descubrieron a la víctima, así como su participación en el lugar del hecho y/o del hallazgo, señalar si hubo modificaciones del lugar por parte de los testigos, y en caso de que movieran a la víctima por cualquier motivo, establecer la causa.

b) Sobre la Preservación y conservación del lugar de los hechos o del hallazgo.

c) Fotografiar el lugar (interior y exterior), así como todo indicio o prueba física.

d) Especificar las condiciones climáticas del lugar de los hechos o del hallazgo al momento de realizar la investigación y de ser posible las previas al arribo, así como la posible existencia de fauna nociva que pudiese alterar el determinar la posible hora de los hechos.

f) Deben anotarse los factores que sirvan para determinar la hora de la muerte, tales como: Temperatura del cuerpo, ubicación precisa y grado de fijación de las livideces, rigidez cadavérica, estado de descomposición.

g) dejar constancia fotográfica de la posición del cadáver y de la condición de la vestimenta, al igual que del entorno del lugar de los hechos o del hallazgo.

h) Analizar si existen indicios de tortura utilizando los criterios establecidos en el “Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes” (Protocolo de Estambul), debiendo tomarse en cuenta de manera enunciativa y no limitativa.

En caso de que el médico forense detecte signos de tortura, se realizarán las acciones correspondientes para investigar dicho supuesto.

La Policía Ministerial o de Investigación encargada de la investigación deberán inmediatamente agotar sus investigaciones correspondientes para establecer si hubo o no tortura, y en el caso de haber lesiones anteriores al hecho, establecer una línea de investigación por violencia familiar que servirá como elemento para la entrevista a testigos, denunciantes y pareja actual o anteriores de la víctima.

i) De la agresión sexual contra la víctima debe dejarse constancia de ello y seguir los procedimientos para recabar las muestras que permitan confirmar la comisión de dicha conducta, y los mecanismos de identificación correspondientes.

j) Deberán investigarse los estudios conducentes de la actividad sexual y ADN, elaborados por Servicios Periciales.

l) Dejar constancia de todo vehículo que se encuentre en la zona incluso de los vehículos oficiales del personal ministerial, policial, o de servicios periciales, ambulancias, etc.

m) Deben tomarse y conservarse todos los indicios y/o evidencias que prueben la existencia de armas blancas, o de fuego.

n) Deben ubicarse, levantarse y conservarse debidamente registradas todas las huellas dactilares, indicios y/o evidencias biológicas del agresor.

o) Dejar constancia fotográfica y en video de la identidad de todas las personas que se encuentren en el lugar de los hechos o del hallazgo, obteniendo nombres completos, direcciones y números de teléfono. *(Esto obedece a la estadística de que los delincuentes regresan al lugar de los hechos o del hallazgo).*

p) Obtener información de testigos, incluidos los que vieron a la víctima antes de los hechos, estableciendo cómo, cuándo, dónde y en qué circunstancias.

### **III. INVESTIGACIÓN DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS.**

Este proceso debe de acompañarse de la participación de Servicios Periciales incluso antes, durante y después de los resultados que se obtengan científicamente para determinar el origen, su uso y utilización específica en el lugar de los hechos y/o del hallazgo en el delito que se investiga, para apoyar la investigación policial y lograr sustentar en conjunto la integración de la averiguación y la participación del o los probables responsables.

### **IV. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.**

Deben establecerse y registrarse las líneas de investigación de acuerdo a los indicios y/o evidencias encontrados, la información obtenida del denunciante, de los testigos, pareja de la víctima o de todo aquel que aporte información vital y relevante y realizar los peritajes necesarios que lleven a determinar si la violación fue consecuencia de un acto premeditado, y si existe algún dato en razón de las circunstancias específicas, que puedan establecer un delito relacionado con violación de mujeres, y determinar el móvil del delito.

## **6 Medidas de Bioseguridad inmediatas para el personal de seguridad pública y personal Ministerial o de Investigación, al tener contacto con la víctima.**

Durante la investigación, lo primero que deben hacer es tomar en cuenta las normas de protección y bioseguridad con el fin de no alterar, contaminar o destruir los indicios y/o evidencias, así como minimizar los riesgos y daños a la salud, que se puedan producir en el trabajo, razón por la que es necesario seguir las siguientes indicaciones:

- Uso de guantes de látex.
- Uso de traje desechable completo.
- Uso de mascarilla o tapabocas y lentes de protección.
- Uso de pinzas metálicas.

## **7. Registro de datos fundamentales que debe contener la investigación del delito de violación de mujeres y que deben reflejarse en el informe de investigación policial dirigido al Ministerio Público.**

- I. Como se tuvo conocimiento del hecho posiblemente constitutivo de delito.
- II. Descripción cronológica de las actuaciones realizadas por la Policial Ministerial o de Investigación, antes durante y después de llegar al lugar del hecho y/o del hallazgo.
- III. Enunciar al personal del Ministerio Público, Policías y Servicios Periciales que participan en la investigación del lugar de los hechos o del hallazgo.
- IV. Identificación plena de la víctima, características fisonómicas, descripción de ropas y pertenencias encontradas, con la finalidad de establecer líneas de investigación.
- V. Descripción detallada del lugar del hecho y/o del hallazgo donde se encuentra a la víctima, la forma en que se realizó la violación, y la forma en que fue humillada o degradada.
- VI. Determinar el modus vivendi de la víctima.
- VII. Descripción detallada de los elementos e indicios recabados, donde fueron encontrados y su relación con el hecho que se investiga, así como la respectiva cadena de custodia.

- VIII. Los datos de identificación personal, domicilios e información aportada por los denunciantes, testigos, y pareja actual o anterior de la víctima.
- IX. Las líneas de investigación formuladas, el proceso de investigación y etapa o resultado de las mismas.
- X. Determinar la relación entre la víctima y el agresor.
- XI. La causa de la muerte así como los datos, y elementos que comprueben la misma.
- XII. La entrevista detallada del o los probables responsables.
- XIII. El móvil de la violación.

## **8. Entrevista al probable responsable.**

Esta debe llevarse a cabo con estricto apego a la legalidad y a sus derechos humanos, y evitando todo acto de tortura conforme al Protocolo de Estambul y en apego a los tratados internacionales aplicables.

La forma de estructurar la misma será realizando una entrevista policial de manera inicial donde se permita hablar de manera libre y directa al probable responsable, sin que se le interrumpa en su narración de los hechos, mientras que el agente de la policía tomará nota de todo ello, dejando un soporte en audio y video de la misma.

Posteriormente el mismo agente de la policía Ministerial o de Investigación encargado del caso, debe realizar una entrevista abierta, que permita esclarecer y determinar las razones del móvil, para establecer conforme a su entrevista y soportada en los elementos e indicios encontrados, si existen elementos y razones para establecer el delito de violación de mujeres.

El soporte de lo todo lo anterior debe reflejarse también en el informe de investigación o de ampliación policial, para dejar constancia de ello en la integración de la averiguación previa.

# **APARTADO C: INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO.**

## **II. Investigación policial**

### **1. Propósito de la investigación del delito de homicidio de mujeres por razones de género.**

El presente documento insta las bases generales para establecer un protocolo de acciones básicas en la investigación de homicidios de mujeres por razones de género desde la operatividad policial, para asegurar una investigación científica del material sensible y significativo, al igual que de los hechos posiblemente constitutivos del delito de homicidio de mujeres por razones de género, para la persecución del probable o probables responsables ante las instancias jurisdiccionales, de acuerdo a la siguiente metodología:

1. Conocimiento del hecho.
2. Actuaciones policiales operativas y de campo en el lugar de los hechos, o del hallazgo.
3. Lineamientos generales de la investigación policial.
4. Cotejo de la investigación policial con las áreas periciales que participan en la investigación.
5. Registro y alimentación de la base de datos de homicidios de mujeres por razones de género.

## **2. Factores que inducen a la investigación policial en el homicidio de mujeres por razones de género.**

Los datos que orientan a la investigación del homicidio de mujeres por razones de género son:

1. que la víctima sea mujer.
2. que se valore el contexto social de violencia o discriminación sistemática.
3. que la relación entre la víctima y el homicida preferentemente haya sido directa o indirecta, formal o informal, parcial o total, temporal o permanente, de familia, de autoridad y de confianza, entre otras circunstancias o modalidades.
4. que la causa de muerte sea violenta y/o sospechosa.
5. que la víctima sea localizada en posiciones anatómicas o condiciones inhumanas y/o degradantes.
6. que el lugar de los hechos o del hallazgo contenga elementos que degraden o humillen a la víctima.
7. que se determine el móvil del homicidio.

## **3. Investigación policial de campo en el delito de homicidio de mujeres por razones de género.**

### **CONOCIMIENTO DEL HECHO.**

Las acciones tomadas desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho y previas al traslado al lugar de los hechos o del hallazgo, aseguran datos que facilitaran la toma de decisiones trascendentes para el esclarecimiento del hecho.

Estas acciones contemplan circunstancias que permitan el desarrollo de la investigación, por lo que antes de trasladarse a la investigación de campo, el personal de la policía ministerial o de investigación, deberá recabar y asentar en bitácora, la información siguiente:

1. Cómo se tiene conocimiento del hecho posiblemente constitutivo del delito de homicidio de mujeres por razones de género.
2. Nombre de quien notifica y medio utilizado para informar.
3. Hora de recepción de la noticia.
4. Ubicación y características del lugar de los hechos o del hallazgo y datos de referencia.
5. Condiciones ambientales y geográficas del lugar.
6. Número de elementos que se trasladarán al lugar de los hechos o del hallazgo (personal del Ministerio Público, Policía Ministerial o de Investigación y Servicios Periciales).
7. Solicitud en su caso, a equipo de rescate y/o servicios auxiliares, como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, bomberos, Cruz Roja, u otra idónea, así como el motivo de su llamado, es decir, la acción a desarrollar.
8. Informe de actuaciones previas.

En la investigación de campo deberán participar:

- El Ministerio Público y/o Oficial Ministerial,
- La Policía Ministerial o de Investigación, y
- Los Servicios Periciales.

El Ministerio Público, es la máxima autoridad en la investigación y el encargado de dirigirla, conforme lo establece el artículo 21 constitucional, por ello, en la investigación su presencia es fundamental para dar legalidad a las actuaciones.

## **ACTUACIONES OPERATIVAS DE CAMPO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, O DEL HALLAZGO**

Estas actuaciones permiten jerarquizar las actuaciones del Ministerio Público y del personal de investigación, y hacerlo así evita contaminar el lugar y alterar el resultado.

- 1. Determinar la ausencia de vida de la víctima, y en caso contrario brindar los auxilios correspondientes.**

Detectar de manera inmediata la presencia o ausencia de signos clínicos de vida, o según el caso solicitar los servicios de asistencia médica.

## **2. Preservación y conservación, inmediata del espacio físico denominado: lugar del hecho y/o del hallazgo.**

Consiste en la preservación y conservación del lugar de los hechos o del hallazgo cuando la Policía Ministerial o de Investigación arribe antes que el Ministerio Público; deberá realizar las acciones conducentes para la preservación y conservación del espacio físico de investigación, de acuerdo a la “*Guía Básica para la Preservación del Lugar de los Hechos*” conforme a acuerdo A/002/10; e informar de manera inmediata, de las acciones que se hayan realizado en cuanto se constituyan en el lugar personal del Ministerio Público, de las Unidades de Policía facultada y/ o de Servicios Periciales.

Con base en criterios reconocidos científicamente, la policía deberá resguardar el lugar del hecho y/o del hallazgo, y establecer un acordonamiento según el caso; el ingreso de personas ajenas al lugar será restringido, y solo tendrá acceso el Ministerio Público, las unidades de policía facultadas y/o Servicios Periciales.

## **BÚSQUEDA, FIJACIÓN, LEVANTAMIENTO, Y EMBALAJE DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS EN EL LUGAR DEL HECHO Y/O DEL HALLAZGO.**

Se necesitan realizar estas actividades de manera metódica, ordenada y sin prisa, dedicándose por completo a ellas, toda vez que así se aportaran los elementos necesarios para integrar la investigación e integrar la averiguación previa y poder establecer posibles líneas de investigación por lo que deberá considerarse y llevarse a cabo por la policía facultada:

- Observación del lugar de los hechos o del hallazgo.
- Búsqueda, localización e identificación de indicios y/o evidencias.
- Fijación de indicios y/o evidencias.
- Levantamiento, embalaje, rotulación y envío de indicios y/o evidencias a laboratorio (cadena de custodia).

*NOTA: es de vital importancia que el agente policial encargado de la investigación, se allegue de todos los datos enunciados anteriormente, que fueran obtenidos por los servicios periciales, para que sean parte de su informe e investigaciones posteriores.*

## **CADENA DE CUSTODIA.**

Es el procedimiento de control que se aplica al indicio y/o evidencia, relacionado con el delito que se investiga, desde su localización por parte del personal policial, del Ministerio Público, hasta que la autoridad competente –Ministerio Público o

Juez- ordene su conclusión y tiene como finalidad que dichos indicios o evidencias no se alteren, modifiquen, destruyan o desaparezcan, asumiendo para ello en todo momento un deber de cuidado.

Lo anterior obliga al personal de los Cuerpos de Seguridad Pública, a que elaboren una constancia documental permanente de los lugares a los que se traslada el indicio o evidencia.

#### **4. Disposiciones policiales de carácter operativo en el delito de homicidio de mujeres por razones de género.**

La Policía Ministerial o de Investigación en el ámbito de su competencia estarán obligados a cumplir con los preceptos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, su Ley Orgánica y Reglamento de acuerdo a sus respectivas Procuradurías, los Acuerdos y Circulares emitidos por los Procuradores, dando igual relevancia de actuación y obligatoriedad a las siguientes acciones:

1. Recibir la denuncia de hechos presentada por cualquier persona por la probable comisión del delito de homicidio de mujeres por razones de género, a efecto de iniciar de manera inmediata la investigación respectiva.
2. Atender al denunciante u ofendidos con dignidad, respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud.
3. Informar al denunciante u ofendidos sobre la posibilidad de presentar su denuncia en cualquier agencia del Ministerio Público, en forma oral o escrita.
4. Informar al denunciante u ofendidos sobre el procedimiento a seguir durante la investigación, y la competencia de la Fiscalía especializada en homicidios de mujeres por razones de género, en caso existir en las entidades.
5. Trasladarse inmediatamente al lugar de los hechos o del hallazgo, para estar en posibilidad de determinar la situación de la víctima, localizar testigos, objetos y datos de utilidad para la investigación.
6. Determinar el estado civil de la víctima, su empleo y/o actividad, y determinar de forma inmediata, si es posible establecer el último lugar donde se le vio con vida, en compañía de quien o quienes estaba, y que hacía, con la finalidad de poder ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores, compañeros de trabajo, de escuela y testigos aun de vida, para entrevistarlos de forma inmediata, y evitar que se olviden o pierdan datos importantes sobre la víctima y los hechos que se investigan.

El personal de la Policía Ministerial o de Investigación en apoyo con su institución desarrollarán las investigaciones que deban practicarse durante la integración de la averiguación previa, además, cumplirá las ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales.

Las investigaciones que desarrolle la Policía Ministerial o de Investigación deben realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez que su encargo demanda y con estricto apego a sus derechos humanos.

La determinación en la presente investigación deberá estar debidamente fundamentada, recabando y contemplando de manera directa el:

- Identificar y relacionar con exactitud los hechos que motivaron la investigación del homicidio de mujeres por razones de género.
- Establecer una relación de los indicios y/o evidencias encontrados en el lugar del hecho y/o del hallazgo, cotejarlos con los obtenidos por servicios periciales y aquellos que consten en el expediente de la averiguación previa.
- Establecer en tiempo, lugar y modo, el antes, durante y después del hecho delictivo.
- Plasmar y relacionar en el informe de investigación policial los elementos que acrediten la exhaustividad de la investigación, y el haber agotado todas las líneas de investigación aplicables al caso.
- La participación del o los probables responsables en el delito y los elementos probatorios recabados.
- investigación y elementos que logren la acreditación para el sustento de la fundamentación jurídica para el tipo de homicidio: doloso y su comisión por razones de género.
- El destino legal de los indicios y/o evidencias relacionados con la averiguación previa.
- Establecer las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultado de la investigación policial y que deban integrarse y desahogarse durante el proceso de la averiguación previa para el otorgamiento de presentaciones, comparecencias y la orden de aprehensión.
- La información policial obtenida preliminarmente durante y después de la investigación de campo, deberá ser analizada con el área policial especializada en perfiles criminales para posteriormente ser cotejada con servicios periciales y así obtener una orientación paralela que coadyuve en la investigación.

**5. Obligaciones del personal de Seguridad Pública y de la Policía Ministerial o de Investigación en la investigación del delito de homicidio de mujeres por razones de género.**

### **Son obligaciones del personal de Seguridad Pública en el lugar del hecho y/o del hallazgo:**

- I. Reportar de manera inmediata el posible hecho delictivo a la agencia del Ministerio Público más cercana.
- II. Preservar y conservar de forma inmediata el espacio físico denominado: lugar del hecho y/o del hallazgo. *(no tomar las medidas necesarias para llevarlo a cabo o dejar de hacerlo tiene implicaciones administrativas y/o legales).*
- III. Solicitar una ambulancia para verificar los signos clínicos de vida de la víctima, y tomar los datos de la ambulancia que llega al lugar y el nombre del paramédico que valora a la víctima, haciéndole saber que no debe dejar material de atención prehospitalaria en el lugar de los hechos o del hallazgo, ni alterar el mismo, ya que lo anterior tiene implicaciones legales. *(es importante resaltar que solo se permitirá el ingreso inicial a un paramédico y en caso de que la víctima necesite atención prehospitalaria y médica se dará acceso a los servicios de emergencia respectivos).*
- IV. Identificar a testigos potenciales de los hechos, tomar nombre, domicilio y teléfono, cotejándolos con una identificación del mismo para proporcionarlos al Ministerio Público y/o a la Policía Ministerial o de Investigación que llegue al lugar de los hechos o del hallazgo.
- V. Recabar los datos de información operativa y administrativa que necesiten para conocimiento de su superioridad o reporte correspondiente, desde la zona de acordonamiento, teniendo en consideración que de igual forma sin importar el papel policial que se desarrolle, el modificar o alterar el lugar de los hechos o del hallazgo, tiene implicaciones legales.
- VI. Apegarse a los puntos anteriores conforme a sus funciones y atribuciones policiales.
- VII. Retirarse del lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que el personal del Ministerio Público, y/o de la Policía Ministerial o de Investigación indiquen que se han terminado las diligencias en el de los hechos o del hallazgo.

### **Son obligaciones de la Policía Ministerial o de Investigación en el lugar del hecho y/o del hallazgo:**

- I. Reportar de manera inmediata el posible hecho delictivo a la Agencia del Ministerio Público más cercana.
- II. Preservar y conservar de forma inmediata el espacio físico denominado: lugar del hecho y/o del hallazgo. *(no tomar las medidas necesarias para llevarlo a cabo o dejar de hacerlo tiene implicaciones administrativas y/o legales).*
- III. En caso de no encontrar personal de Seguridad Pública, deberá de identificar la presencia o ausencia de signos vitales y/o solicitar una ambulancia para corroborar los signos clínicos de vida de la víctima y anotar datos de la ambulancia y el nombre del paramédico que valora a la víctima, haciéndole saber que no debe dejar material de atención en el lugar de los hechos o del

hallazgo, ni alterar el mismo, ya que lo anterior tiene implicaciones legales. *(es importante resaltar que solo se permitirá el ingreso inicial a un paramédico y en caso de que la víctima necesite atención prehospitalaria y médica se dará acceso a los servicios de emergencia respectivos).*

- IV. Identificar a testigos potenciales de los hechos, tomar nombre, domicilio y teléfono de los mismos, cotejándolos con una identificación del mismo, para proporcionarlos al Ministerio Público.
- V. En caso de que al arribar al lugar de los hechos o del hallazgo, se encuentre presente personal de Seguridad Pública, debe observar que el punto II se esté cumpliendo cabalmente y con apego, que el III ya se cumpliera o se esté en espera del arribo de la ambulancia y recopilar la información proporcionada en razón del punto IV.
- VI. Apegarse a los puntos anteriores conforme a sus funciones y atribuciones policiales.
- VII. Retirarse del lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que el personal del Ministerio Público, y de Servicios Periciales, indiquen que se han terminado las diligencias en el lugar y notificar del término de las mismas al personal de Seguridad Pública que se encuentre en el lugar.

### **Lineamientos específicos para la Policía Ministerial o de Investigación en la investigación de homicidio de mujeres por razones de género.**

Las actuaciones siguientes deberán constar de manera escrita, y en los casos en que se establezca deberá existir la constancia fotográfica respectiva, y todo formara parte del informe de investigación policial elaborado al Ministerio Público.

#### **I.-Establecer la identidad de la víctima.**

**A) Rasgos fisonómicos.-** Su descripción debe acompañarse de un registro fotográfico.

**B) Sexo.** Femenino.

**C) Edad.** Debe ser referida en múltiplos de 5 años y proporcionando un rango de menor y mayor edad (ejemplo 25 – 30 años)

**D) Peso.** Debe ser referida en múltiplos de 10 Kg. y proporcionando un rango de menor y mayor peso (ejemplo 50 – 60 Kg.)

**E) Estatura.** Debe ser referida en múltiplos de 5 cm y proporcionando un rango de menor y mayor estatura (ejemplo 1.55 – 1.60 mt)

**F) Sistema piloso.-** Establecer si el color de cabello es natural o es teñido; si es natural o utiliza implantes, extensiones o peluca, color, abundancia, y forma del cabello.

**G) Características cromáticas.-** Color de los ojos o si utiliza pupilentes de color y color de la piel refiriendo de manera especial si tiene manchas y/o lunares –estos últimos deben fijarse fotográficamente-

**H) Señas particulares.-** Son todas aquellas señales o marcas que individualizan a la víctima como son deformaciones, malformaciones congénitas, cicatrices, cirugías, etc.

**I) Tatuajes.-** Se considerarán como un elemento más de descripción, también es un elemento identificativo el que se haya intentado borrar el tatuaje. (Debe considerarse en este aspecto también hoy en día el hecho de que cuente con perforaciones corporales o piercing)

**J) La ropa que acompaña al cadáver.-** Tiene que ser descrita con todo detalle, incluyendo el tipo de prenda, sus características, color, diseño del tejido y las etiquetas, refiriendo la talla de la prenda. Debe anotarse también el estado de conservación de la ropa, su limpieza, la presencia de rasgaduras, orificios de proyectiles de armas de fuego o de armas blancas, manchas hemáticas y/o de fluidos orgánicos, como sangre, esperma, u otros, etc.

**K) Los objetos que acompañan al cadáver.-** Tienen que ser descritos con todo detalle, incluyendo sus características como color, tamaño, diseño y ubicación en el lugar de los hechos y/o hallazgo. Los objetos que acompañan el cadáver, como la cartera, documentos, adornos, reloj, anteojos, dinero, paquete de tabaco, llavero, medicamentos, etc. deben ser descritos detalladamente y deben ser fijadas fotográficamente.

## **II. INVESTIGACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO.**

Deberá de existir constancia documental en orden cronológico de las acciones realizadas:

a) Sobre la identidad y datos de las personas que descubrieron el cuerpo, así como su participación en el lugar de los hechos y/o hallazgo, señalar si hubo modificaciones del lugar por parte de los testigos, y en caso de que movieran el cadáver por cualquier motivo, establecer la causa.

b) Sobre la Preservación y conservación del lugar de los hechos o del hallazgo.

c) Fotografiar el lugar de los hechos y/o hallazgo (interior y exterior), así como todo indicio y/o evidencia física.

d) Especificar las condiciones climáticas del lugar de los hechos y/o hallazgo al momento de realizar la investigación y de ser posible las previas al arribo, así como la posible existencia de fauna nociva que pudiese alterar el determinar la posible hora de los hechos.

f) Deben anotarse los factores que sirvan para determinar la hora de la muerte, tales como: Temperatura del cuerpo, ubicación precisa y grado de fijación de las livideces, rigidez cadavérica, estado de descomposición.

g) dejar constancia fotográfica de la posición del cadáver y de la condición de la vestimenta, al igual que del entorno del lugar de los hechos o del hallazgo.

h) Analizar si existen indicios o evidencias de tortura utilizando los criterios establecidos en el “Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la

Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes” (Protocolo de Estambul), debiendo tomarse en cuenta de manera enunciativa y no limitativa.

En caso de que el médico forense detecte signos de tortura, se realizarán las acciones correspondientes para investigar dicho supuesto.

La Policía Ministerial o de Investigación encargada de la investigación deberá inmediatamente agotar las investigaciones correspondientes para establecer si hubo o no tortura, y en el caso de haber lesiones anteriores al hecho, establecer una línea de investigación por violencia familiar que servirá como elemento para la entrevista a testigos, denunciantes y pareja actual o anterior de la víctima.

i) Si hay indicios y/o evidencias de que hubo agresión sexual contra la víctima, debe dejarse constancia de ello y seguir los procedimientos para recabar las muestras que permitan confirmar la comisión de dicha conducta, y los mecanismos de identificación correspondientes.

j) Aunque no existan indicios y/o evidencias de ataque sexual, deberán investigarse los estudios conducentes de actividad sexual y ADN, elaborados por Servicios Periciales.

l) Dejar constancia de todo vehículo que se encuentre en la zona incluso de los vehículos oficiales del personal ministerial, policial, o de servicios periciales, ambulancias, etc.

m) Deben tomarse y conservarse todos los indicios y/o evidencias y pruebas de la existencia de armas blancas, de fuego, proyectiles, balas y casquillos o cartuchos.

n) Deben ubicarse, levantarse y conservarse debidamente registradas todas las huellas dactilares.

o) Dejar constancia fotográfica y en video de la identidad de todas las personas que se encuentren en el lugar de los hechos o del hallazgo, obteniendo nombres completos, direcciones y números de teléfono. *(Esto obedece a la estadística de que los homicidas regresan al lugar de los hechos o del hallazgo).*

p) Obtener información de los testigos presenciales, incluidos los que vieron vivo por última vez a la occisa, estableciendo cómo, cuándo, dónde y en qué circunstancias.

### **III. INVESTIGACIÓN DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS.**

Este proceso debe de acompañarse de la participación de Servicios Periciales incluso antes, durante y después de los resultados que se obtengan científicamente para determinar el origen, su uso y utilización específica en el lugar de los hechos y/o hallazgo en el delito que se investiga, para apoyar la

investigación policial y lograr sustentar en conjunto la integración de la averiguación previa y la participación del o los probables responsables.

#### **IV. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.**

Deben establecerse y registrarse las líneas de investigación de acuerdo a los indicios y/o hallazgos encontrados, la información obtenida del denunciante, de los testigos, pareja de la víctima o de todo aquel que aporte información vital y relevante y realizar los peritajes necesarios que lleven a determinar si la muerte fue consecuencia de un homicidio doloso, y si existe algún dato en razón de las circunstancias específicas, que puedan establecer un homicidio de mujeres por razones de género, y determinar el móvil del delito.

#### **6. Registro de datos fundamentales que debe contener la investigación del delito de homicidio de mujeres por razones de género y que deben reflejarse en el informe de investigación policial dirigido al Ministerio Público.**

- I. Como se tuvo conocimiento del hecho posiblemente constitutivo de delito.
- II. Descripción cronológica de las actuaciones realizadas por la Policial Ministerial o de Investigación, antes durante y después de llegar al lugar del hecho y/o del hallazgo.
- III. Enunciar al personal del Ministerio Público, Policías y Servicios Periciales que participan en la investigación del lugar de los hechos o del hallazgo.
- IV. Identificación plena de la víctima, características fisonómicas, descripción de ropas y pertenencias encontradas.
- V. Descripción detallada del lugar de los hechos y/o hallazgo, donde se encuentra a la víctima, la posición del cuerpo y las condiciones en que fue encontrado.
- VI. Determinar el modus vivendi de la víctima con la finalidad de seguir líneas de investigación.
- VII. Descripción detallada de los elementos e indicios o evidencias recabados, donde fueron encontrados y su relación con el hecho que se investiga, así como la respectiva cadena de custodia.
- VIII. Los datos de identificación personal, domicilios e información aportada por los denunciantes, testigos, y pareja actual o anterior de la víctima.
- IX. Las líneas de investigación formuladas, el proceso de investigación y etapa o resultado de las mismas.
- X. Determinar la relación entre la víctima y el homicida.
- XI. La causa de la muerte así como los datos, y elementos que comprueben la misma.
- XII. La entrevista detallada del o los probables responsables.
- XIII. El móvil del homicidio y su sustento para determinar que fuera en razón de género.

*NOTA: Toda la información recabada anteriormente, deberá verse reflejada en la base de datos de homicidio de mujeres por razones de género, lo cual permitirá establecer un registro de víctimas, vínculos, consultas y relaciones del modus operandi del delito de homicidio de mujeres por razones de género.*

## **7. Entrevista al probable responsable.**

Esta debe llevarse a cabo con estricto apego a la legalidad y respetando sus derechos humanos, y evitando todo acto de tortura conforme al Protocolo de Estambul y en apego a los tratados internacionales aplicables.

La forma de estructurar la misma será realizando una entrevista policial de manera inicial donde se permita hablar de manera libre y directa al probable responsable, sin que se le interrumpa en su narración de los hechos, mientras que el agente de la policía tomará nota de todo ello, dejando un soporte en audio y video de la misma.

Posteriormente el mismo agente de la policía Ministerial o de Investigación encargado del caso, debe realizar una entrevista abierta, que permita esclarecer y determinar las razones y móvil del homicidio, para establecer conforme a su entrevista y soportada en los elementos e indicios y/o evidencias encontrados, si existen razones para establecer un homicidio de mujeres por razones de género.

El soporte de lo todo lo anterior debe reflejarse también en el informe de investigación o de ampliación policial, para dejar constancia de ello en la integración de la averiguación previa.

## **RECOMENDACIONES A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS PROCURADURÍAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

1. Elaborar convenios con las autoridades pertinentes, para que la policía Ministerial o de Investigación, estén en posibilidades de obtener y proporcionar toda la información necesaria para identificar a la víctima y elaborar su modus vivendi, así como toda la información relacionada con su círculo social y el probable responsable, para que de igual forma se puedan compartir los datos recabados con otras instituciones encargadas de la Procuración de Justicia, para integrar las bases de datos que contengan una base de Modus Operandi en la investigación de los delitos relacionados con violación de mujeres y homicidios de mujeres por razón de género, y de los delitos relacionados con la desaparición de mujeres.

2. Capacitar al personal policial (Estatad, Municipal o Federal) en temas referentes a perspectiva de género, a través de las instituciones reconocidas o facultadas para impartir dicho tema.
3. Dotar a los cuerpos de Seguridad Pública del material indispensable, y operativo necesario para llevar a cabo de manera correcta sus investigaciones.
4. Orientar y facilitar la actuación policial conforme a sus verdaderas funciones y atribuciones conforme a sus respectivas Leyes y Reglamentos.
5. Permitir las diligencias e investigaciones policiales por razones de género sin distracción alguna.
6. Crear los grupos necesarios para la investigación específica y especializada en la materia, e impulsar las herramientas, conocimientos y tecnologías que permitan ir a la vanguardia en la investigación.
7. Fomentar e impulsar temas y áreas de innovación en la investigación policial, como lo es el desarrollo policial de perfiles criminales.
8. Certificar al personal policial en la investigación de estos delitos cometidos contra mujeres.
9. Realizar convocatorias de ingreso policial, para integrar dichas áreas de investigación.
10. Considerar la participación de cualquier medio de comunicación como una responsabilidad final en la búsqueda y localización de personas desaparecidas, valorando la opción de trabajar con los medios de comunicación durante este tipo de desapariciones pues la observación y campo de acción con que cuenta la sociedad es un gran complemento para el desarrollo de la investigación aportando datos de información.